



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-001/2020

POR LA QUE SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS EMPLEADORES DE COMUNICAR LOS MOTIVOS DE SALIDA DE SUS TRABAJADORES CONFORME A LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO LABORAL.

VISTO: El Dictamen DIJ/DDC/N° 89/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, de la Dirección Jurídica, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 06 de febrero de 2020, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución "POR LA QUE SE DISPONE LA COMUNICACIÓN CON MOTIVOS DE SALIDAS DE ASEGURADOS CONFORME A CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO LABORAL"; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorando AOP/DIT/N° 0005/2020, de fecha 17 de enero de 2020, identificado como expediente MEM-8104-2020-000004, el Departamento de Inteligencia dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, elevó un informe respecto a los motivos de salida de los asegurados, observándose notables inconsistencias en cuanto a movimientos reiterados de salidas de trabajadores, sin indicarse en detalle el motivo de las mismas. Esta situación afecta a la cuantía de base mínima imponible de cotizaciones, cuestión que perjudicaría a los trabajadores en el acceso a prestaciones del Instituto;

Que, el Art. 2° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y sucesivas modificaciones, dispone que son sujetos del seguro social obligatorio los trabajadores asalariados que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud a un contrato de trabajo. En consecuencia, de la citada norma se deduce que para la comunicación de salida de trabajadores de los registros del IPS necesariamente deberían acontecer algunas de las causales de terminación de contratos de trabajo establecidas en el Código Laboral; de igual forma, el Art. 20° del citado cuerpo legal dispone respecto a la Base mínima para los aportes: "*Ninguna cotización será inferior a la que corresponda al salario o sueldo mínimos legalmente fijado aunque se trate de aprendices que no reciben salario en dinero. Los descuentos de cuotas que hagan los empleadores a los asegurados mencionados en el Inc. a) del Art. 17°, no podrán exceder del 9% (nueve por ciento), de los salarios o sueldos realmente pagados, siendo de cargo del respectivo empleador las diferencias necesarias para integrar las que correspondan a los mínimos que establece este artículo. Igual norma regirá para los aprendices que no reciben salarios*";

Que, por Resolución CA N° 045-001/2010, de fecha 29 de abril de 2010 se establecen los movimientos del empleado, entre ellos las salidas, mas no se obliga a comunicar in extenso los

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-001/2020

motivos de las mismas. En consecuencia, deviene necesario la implementación de ajustes informáticos en el sistema REI a efectos de que los empleadores proporcionen mayor información sobre los motivos de salida de sus dependientes, conforme a lo dispuesto en las normativas laborales;

Que, el Art. 13° del Decreto Ley 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, de las "Facultades del Consejo" en su Inc. b) establece "Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto;

Que, el Departamento de Inteligencia dependiente de la Dirección Oporte Obrero Patronal, a través del Memorando AOP/DIT/N° 0005/2020, de fecha 17 de enero de 2020, remitió todos los posibles motivos de salidas de trabajadores conforme a las causales de terminación de contratos previstas en el Código Laboral, detallándose la información que debe ser completada por el empleador, conforme al siguiente detalle:

- a) El mutuo consentimiento, formalizado en presencia de: Escribano Público; Representante de la Autoridad Administrativa del Trabajo; Secretaría del Tribunal del Trabajo del Juzgado en lo Laboral de turno; Dos Testigos del Acto;
- b) Muerte: Trabajador, Empleador;
- c) Incapacidad física o mental: Trabajador, Empleador;
- d) Cierre, Quiebra o Agotamiento: La quiebra del empleador o la liquidación judicial de la empresa; El cierre total de la empresa; El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;
- e) El retiro del trabajador por causas justificadas;
- f) El vencimiento del plazo o la terminación de la obra;
- g) La resolución del contrato decretada por autoridad competente;
- h) Sustitución del empleador;
- i) Despido Justificado;
- j) Despido injustificado;
- k) Jubilación;
- l) Traslado interno de trabajadores;
- m) Término de Zafra;
- n) Término de Año Lectivo Escolar;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-001/2020

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 89/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: Por tanto verificado el proyecto realizamos la siguiente observación en cuanto a la redacción del mismo, sugerimos que se establezca:

“POR LA QUE SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS EMPLEADORES DE COMUNICAR LOS MOTIVOS DE SALIDA DE SUS TRABAJADORES CONFORME A LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO LABORAL”

1º) *Disponer la obligatoriedad de los empleadores de comunicar los motivos de salida de sus trabajadores, a través del sistema REI, conforme a las causales de terminación de los contratos de trabajo establecidas en el Código Laboral;*

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Disponer la obligatoriedad de los empleadores de comunicar los motivos de salida de asegurados, a través del sistema REI, conforme a las causales de terminación de los contratos de trabajo establecidas en el Código Laboral, tal como se detalla en el Anexo 1, el cual se encuentra refrendado por el Secretario del Consejo de Administración, que consta de 2 (dos fojas) y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Establecer que no serán aceptados aportes calculados sobre un monto inferior al salario mínimo legal mensual para cada tipo de asegurado cotizante cuando un trabajador registre más de una entrada o salida en el mes con el mismo empleador, o cuando al mes inmediato siguiente de comunicarse la salida del trabajador, el mismo empleador volviera a comunicar su entrada.-----
- 3º) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para la implementación de la presente resolución.-----

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINÁ SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
ABG. GUSTAVO RAMON ARIAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 018-001/2020

- 4°) Disponer que las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Aporte Obrero Patronal conforme a las documentaciones que presenten los empleadores respecto al término del vínculo laboral con el trabajador.-----
- 5°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente de Gabinete de Presidencia y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, articular estrategias comunicativas con empleadores, gremios y público en general para la correcta difusión de la presente disposición.-----
- 6°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal a dictar resolución para la entrada en vigencia de lo dispuesto en artículo 1 de la presente, una vez que se hayan realizado los ajustes necesarios en los sistemas informáticos.-----
- 7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- A
SC/rr/jv.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

ANEXO N° 1
MOTIVOS DE SALIDA DE TRABAJADORES

Motivos	Información adicional
1 El mutuo consentimiento, formalizado en presencia de:	
Escribano público	Fecha del documento, Nombre y Apellido Escribano, N° Registro, Observaciones.
Representante de la Autoridad Administrativa del Trabajo	Fecha del documento, Nombre y Apellido del Funcionario, cargo, dependencia, Observaciones.
Secretario del Tribunal del Trabajo del Juzgado en lo Laboral de turno	Fecha del documento, Juzgado, Observaciones.
Dos testigos del acto;	Fecha del documento, Nombre, Apellido y N° de cedula: Testigo 1, Testigo 2. Observaciones.
2 Muerte	
Trabajador	N° Certificado, Oficina Registral, Fecha, Oficina N°, Tomo del Libro, Folio, Acta N°, Observaciones.
Empleador	N° Certificado, Oficina Registral, Fecha, Oficina N°, Tomo del Libro, Folio, Acta N°, Observaciones.
3 Incapacidad física o mental	
Trabajador	Tipo Incapacidad, Documento, Fecha del documento, Observaciones.
Empleador	Tipo Incapacidad, Documento, Fecha del documento, Observaciones.
4 Cierre, quiebra o Agotamiento	
La quiebra del empleador o la liquidación judicial de la empresa;	Sentencia N°, fecha del documento, Observaciones.
El cierre total de la empresa;	Resolución MTESS N°, Fecha de la resolución, Observaciones.
El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;	Observaciones.
5 El retiro del trabajador por causas justificadas;	Importe Indemnización/preaviso, Observaciones.
6 El vencimiento del plazo o la terminación de la obra;	Periodo del contrato o obra: desde - hasta, Observaciones.
7 La resolución del contrato decretada por autoridad competente;	Sentencia N°, fecha del documento, Observaciones.
8 Sustitución del Empleador.	Datos del Nuevo empleador: RUC/CI, Propietario o Razón Social, Observaciones.
9 Despido Justificado	
El engaño por parte del trabajador;	Observaciones.
Hurto, robo u otro delito contra el patrimonio de las personas;	Observaciones.
Los actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratamientos del trabajador;	Observaciones.
Los perjuicios materiales que ocasione el trabajador intencionalmente;	Observaciones.
La comisión por el trabajador de actos inmorales, en el lugar del trabajo;	Observaciones.
La revelación por el trabajador de secretos industriales o de fábricas o asuntos de carácter reservado;	Observaciones.
El hecho de comprometer el trabajador con su imprudencia o descuido inexcusables la seguridad de la empresa, fábrica, taller u oficina, así como la de las personas que allí se encontrasen;	Observaciones.
La concurrencia del trabajador a sus tareas en estado de embriaguez, o bajo influencia de alguna droga o narcótico o portando armas peligrosas, salvo aquéllas que, por naturaleza de su trabajo, le estuviesen permitidas;	Observaciones.
La condena del trabajador a una pena privativo de libertad de cumplimiento efectivo;	Observaciones.
La negativa manifiesta del trabajador para adoptar las medidas preventivas o someterse a los procedimientos indicados;	Observaciones.
La falta de acatamiento del trabajador de normas y/o reglamentos dictados;	Observaciones.
El trabajo a desgano o disminución intencional en el	Observaciones.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

- 3/4 -

2020-06-29 16:28:28

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

8



	rendimiento del trabajo y la incitación a otros trabajadores para el mismo fin;	
	La pérdida de la confianza del empleador en el trabajador que ejerza un puesto de dirección, fiscalización o vigilancia.	Observaciones.
	La negociación del trabajador por cuenta propia o ajena, sin permiso expreso del empleador, cuando constituya un acto de competencia a la empresa donde trabaja;	Observaciones.
	Participar de una huelga declarada ilegal por autoridad competente;	Observaciones.
	Abandono de cargo	Observaciones.
	La falta reiterada de puntualidad del trabajador en el cumplimiento del horario de trabajo, después de haber sido apercibido por el empleador o sus delegados;	Observaciones.
	La interrupción de las tareas por el trabajador, sin causa justificada aunque permanezca en su puesto;	Observaciones.
	Comprobación en el trabajador de enfermedad infecto contagiosas o mental o de otras dolencias o perturbaciones orgánicas, siempre que le incapaciten permanentemente para el cumplimiento de las tareas contratadas o constituyan un peligro para terceros;	Observaciones.
10	Despido Injustificado	Importe Indemnización/preaviso, Observaciones.
11	Jubilación	Documento, Fecha del documento, Observaciones.
12	Traslado interno de trabajadores.	Numero Patronal a trasladar, Observaciones.
13	Término de Zafra	Producto, Periodo de Zafra, Observaciones.
14	Término de Año Lectivo Escolar	Observaciones.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dpto. Ingreso y Previsión Social

[Handwritten signature]

27 ENE 2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

Coordinación - Dirección Jurídica	
Jurídico Administrativo	<input type="checkbox"/>
Jurídico Penal	<input type="checkbox"/>
Dictámenes	<input type="checkbox"/>
Coordinación	<input type="checkbox"/>

ABG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 158
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

17:06